



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 21 de julio de 2023, la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** remitió informe acerca de la medida cautelar decretada sobre el vehículo portador de placas **COF103**.

El día 25 de julio de 2023, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** remitió respuesta relacionada con la medida previa de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada percibe en razón a su vinculación con la entidad.

Los días 23 y 25 de agosto del año en curso, el **PARQUEADERO CRUZ** remitió informes respecto del ingreso del vehículo COF103.

El día 6 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial coadyuvado por el ejecutado, en el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar alusiva al embargo y retención de las sumas de dinero percibidas por el demandado como salario. Asimismo, el señor JUAN CARLOS BUCURÚ LÓPEZ solicita ser tenido como notificado por conducta concluyente.

El día 6 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial por el cual solicitó seguir adelante la ejecución una vez se tenga por notificado al demandado.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2023-00151-00

Interlocutorio: 2177

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: VÍCTOR ALFONSO CASTILLO
DEMANDADO	: JUAN CARLOS BUCURÚ LÓPEZ
AUTO	: PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE Y CANCELA
MEDIDA	CAUTELAR

En atención a la constancia secretarial que antecede, para los fines legales que considere pertinentes, se **INCORPORA** y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, las respuestas proferidas por la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**, así como del pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, visibles a folios en PDF 015 y 016 del expediente digital. De igual manera, los informes remitidos por el **PARQUEADERO CRUZ** que obran en archivos 019 y 020 del legajo.

De otro lado y en virtud a la información suministrada por el **PARQUEADERO CRUZ**, se **REQUIERE** a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** a fin de informar si el despacho comisorio nro. 31 fue diligenciado y, en caso afirmativo, se sirva remitir los resultados de manera inmediata.

Ahora bien, se **REQUIERE** aclarar la decisión sobre la cual la parte demandada pretende ser tenida como notificada por conducta concluyente, en cumplimiento al artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto el enteramiento se hace sobre providencias puntuales y no sobre el proceso en general.

Finalmente, se accederá a la solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada a través de auto proferido el día 4 de julio de 2023, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el señor JUAN CARLOS BUCURÚ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.725.393, en razón a su vinculación con el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CALARCÁ, QUINDÍO, adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO.

Sin condena en costas ni perjuicios por cuanto las partes así lo convinieron, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se dispone **LIBRAR** oficio con destino al pagador, con la aclaración de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 727 del 17 de julio de 2023, a las siguientes direcciones electrónicas: juridicaeduca@gobnacionquindio.gov.co; educacion@gobnacionquindio.gov.co; educacionjudiciales@gmail.com; judicial@gobnacionquindio.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
145 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9384715e8949e60a4c9ed69bce348b4065d358e9cfcbad3446926e9fe6d5fa3**

Documento generado en 26/10/2023 12:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>